

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **C. Y C. P. No. 202100181**

Revisada la demanda y anexos, presentada por la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, se observan las siguientes deficiencias:

- Quien presenta la demanda no acredita su derecho de postulación. En caso de que la señora VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA no sea abogada inscrita, deberá conferir a un profesional en esta materia para que coadyuve la demanda.
- A pesar de anunciarse en el título de anexos el registro civil de nacimiento de PAULA NICOLLE ROBAYO CÁRDENAS y diferentes trámites verificados ante la Comisaría de Familia, no se allega el mencionado registro civil y solo se presenta copia del acta de la diligencia adelantada el 24 de marzo ante la Comisaría de Familia de La Mesa.
- No se informa si el demandado no tiene dirección electrónica o si se desconoce dicha información.

De conformidad con lo anterior, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto ya citado, INADMITE la demanda de REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de la adolescente PAULA NICOLLE ROBAYO CÁRDENAS promovida por VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA en contra de EDWIN ROBAYO CLAVIJO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

